



TEXTO CONSOLIDADO, LEY QUE INSTITUYE LA SEMANA DE LA NIÑEZ NICARAGÜENSE

LEY N°. 208, aprobada el 6 de agosto de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 16 de diciembre de 2020

Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Familia, Mujer, Niñez, Juventud, Adulto Mayor y Equidad de Género

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 6 de agosto de 2020, de la Ley N°. 208, Ley que Instituye la Semana de la Niñez Nicaragüense, aprobada el 27 de noviembre de 1995 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 233 del 12 de diciembre de 1995, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1034, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Familia, Mujer, Niñez, Juventud, Adulto Mayor y Equidad de Género, aprobada el 6 de agosto de 2020.

LEY QUE INSTITUYE LA SEMANA DE LA NIÑEZ NICARAGÜENSE

LEY N°. 208

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

La siguiente:

LEY QUE INSTITUYE LA SEMANA DE LA NIÑEZ NICARAGÜENSE

Artículo 1 Institúyase la Semana de la Niñez Nicaragüense del primero al 7 de junio de cada año.

Artículo 2 En esta semana los Poderes del Estado, las autoridades Municipales y la Sociedad Civil en sus diferentes expresiones centrarán sus esfuerzos en la divulgación de la promoción, defensa y aplicación de los Derechos del Niño y de la Niña.

Artículo 3 Durante esta semana en todos los Colegios e instituciones de Enseñanza Pre-Escolar, Primaria, Secundaria, Técnica y Universitaria se impulsarán diferentes tipos de actividades de divulgación sobre la promoción y defensa y aplicación de los Derechos del Niño y de la Niña, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña de las Naciones Unidas y con la participación de la comunidad educativa, maestros, educandos y padres de familia.

Artículo 4 El Gobierno Central, el de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, autoridades municipales y la sociedad civil en sus diferentes expresiones dedicados a la protección y desarrollo integral del niño y la niña, impulsarán campañas de sensibilización acerca de la problemática más sentida de la niñez nicaragüense.

Artículo 5 Los órganos del Poder Ejecutivo podrán solicitar a los medios de comunicación social a que cooperen en la celebración de la semana de la niñez nicaragüense.

Artículo 6 Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. **Luis Humberto Guzmán**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Jaime**

Bonilla López, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

NOTA DE CONSOLIDACIÓN. Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por la Ley N°. 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 26 del 10 de febrero de 2014.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.